DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de abril de 1988

relativa a la concesión de ayudas por la República Francesa en favor de la industria hullera en 1986

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(88/292/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 528/76/CECA, de la Comisión de 25 febrero de 1976, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria hullera [1],

Visto el dictamen del Consejo,

I

Considerando que el gobierno de la República Francesa ha comunicado a la Comisión, con arreglo al artículo 2 de la Decisión nº 528/76/CECA, medidas financieras que tiene intención de ejecutar durante 1986 directa o indirectamente en favor de la industria hullera ; que, con arreglo a dicha Decisión, de estas medidas pueden autorizarse las ayudas enumeradas a continuación :

— el gobierno de la República Francesa tiene la intención de conceder una ayuda a « Charbonnages de France » para 1986 de 2 914 700 000 FF, con la que debe garantizarse el adecuado desarrollo de la reestructuración económica de las cuencas carboníferas ;

— el gobierno de la República Francesa prevé además conceder una ayuda a la administración central de « Charbonnages de France » para 1986 de 528 900 000 FF para cubrir las cargas financieras procedentes de la recepción de préstamos concedidos a la administración central de « Charbonnages de France » por las industrias mineras, dentro de las medidas financieras de saneamiento acordadas por el gobierno. Se trata de una ayuda no a las cuencas, sino solamente a la administración central de « Charbonnages de France » ;

Considerando que las ayudas mencionadas cumplen los criterios exigidos, con arreglo a la Decisión, para la autorización de tales medidas estatales de apoyo ;

Considerando que las ayudas previstas para 1986 por el gobierno de la República Francesa por el importe de 3 443 600 000 FF para la cobertura de pérdidas (de los que 2 914 700 000 FF se destinan a la cobertura de pérdidas de la industria minera de las cuencas y 528 900 000 FF para la cobertura de las pérdidas financieras de « Charbonnages de France ») no sobrepasarán las pérdidas previsibles de la industria minera de « Charbonnages de France » ;

Considerando que para las ayudas a las diferentes cuencas se aplicará lo siguiente :

1. Para las cuencas de Nord/Pas de Calais y Centre-Midi se fijarán las ayudas de forma que, en el marco de más cierres de pozos de minas, se efectúe una reducción de las explotaciones por la que en 1986 haya empleados 1 029 mineros menos. Mediante las ayudas se evitarán graves alteraciones sociales y económicas en zonas que no cuentan aún con suficientes posibilidades de reabsorción de mano de obra. En consecuencia, las ayudas para dichas cuencas se adecúan a las disposiciones del apartado 3 y de la letra a) del apartado 1 del artículo 12 de Decisión ;

2. Para la cuenca de Lorena, el plan de explotación de « Charbonnages de France » busca una determinada estabilización, ya que la hulla para coque extraída en esta cuenca es importante para el abastecimiento de la industria del acero. En consecuencia, la ayuda concedida con este fin se adecúa a las disposiciones del apartado 3 y de la letra b) del apartado 1 del artículo 12 de Decisión ;

II

Considerando que el estudio de la compatibilidad de las ayudas previstas con el buen funcionamiento del mercado común exige, con arreglo al apartado 2 del artículo 3 de dicha Decisión, la consideración de todas las demás medidas financieras en favor de la producción corriente para 1986 ;

Considerando que el conjunto de todas estas ayudas en favor de la producción corriente francesa de hulla supone para 1986 el importe de 523 100 000 ECU ó 36,23 ECU / tonelada de extracción ; que la ayuda es más elevada que las ayudas británicas y alemanas correspondientes ;

Considerando que, respecto a la compatibilidad de las ayudas previstas para las explotaciones actuales con el buen funcionamiento del mercado común, es necesario observar lo siguiente :

— en 1986 no se han producido dificultades de abastecimiento en el mercado francés del carbón,

— los suministros de carbón francés a otros países comunitarios han bajado en 1986 respecto a 1985,

[1] DO nº L 63 de 11. 3. 1976, p. 1.

— apenas se han realizado operaciones de ajuste de precios de carbón francés en 1986,

— los precios franceses de coque y carbón de caldera no han provocado ayudas indirectas a los consumidores industriales de carbón,

— el cierre de pozos de minas marginales en las cuencas de Nord/Pas-de-Calais y en la cuenca de Centre-Midi ha producido la racionalización y concentración de las explotaciones en las instalaciones de mayor productividad;

Considerando que, por consiguiente, puede comprobarse que las ayudas previstas en 1986 para la producción corriente de la industria hullera francesa son compatibles con el buen funcionamiento del mercado común;

Considerando que esta opinión se puede aplicar también en la consideración de las ayudas concedidas a las explotaciones hulleras con arreglo a la Decisión 73/287/CECA de la Comisión (1);

III

Considerando que, con arreglo al apartado 1 del artículo 14 de la Decisión nº 528/76/CECA la Comisión debe asegurarse de que las ayudas autorizadas responden únicamente a los fines establecidos en los artículos 7 a 12 de dicha Decisión; que, en consecuencia, la Comisión debe informarse especialmente del importe y distribución de los pagos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La República Francesa queda autorizada a conceder las siguientes ayudas a la industria hullera francesa en 1986:

a) hasta un importe de 2 914 700 000 FF para la cobertura de pérdidas de la industria minera;

b) hasta un importe de 528 900 000 FF para la cobertura de las pérdidas financieras de la administración central de « Charbonnages de France ».

Artículo 2

El gobierno de la República Francesa comunicará a la Comisión a más tardar el 30 de junio de 1988 las particularidades de las ayudas autorizadas con arreglo a la presente Decisión, especialmente las relativas al importe y distribución de los pagos realizados.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecha en Bruselas, el 20 de abril de 1988.

Por la Comisión

Nicolas MOSAR

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 259 de 15. 9. 1973, p. 36.